

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL PLENO DE LA
QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

El que suscribe Diputado Enrique Nacer Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Quincuagésima Octava Legislatura Local, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Puebla, la siguiente **“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Un delito informático es toda aquella acción, típica, antijurídica y culpable, que se da por vías informáticas o que tiene como objetivo destruir y dañar ordenadores, medios electrónicos y redes de Internet,

así como realizar operaciones ilícitas por medios electrónicos. Debido a que la informática se mueve más rápido que la legislación, existen conductas criminales por vías informáticas que no pueden considerarse como un delito, según la "Teoría del delito", por lo cual se definen como abusos informáticos, y parte de la criminalidad informática.

La comisión de delitos informáticos como el fraude por internet, las estafas, el secuestro y el robo de información tuvieron un costo a nivel mundial anual de más de 110 mil millones de dólares, de este monto se estima que 2 mil millones de dólares correspondieron a México.

Aproximadamente 556 millones de personas al año se ven afectadas por los diversos ataques a través del denominado ciberespacio, arrojando un costo promedio por víctima de 197 dólares, sin dejar de observar que son más de 1800 millones de usuarios conectados a Internet.

La doctrina del Derecho de la Informática, ha identificado tres alternativas de solución para hacer frente al problema jurídico que representa el uso masivo de los medios electrónicos por parte de la sociedad, mismas que consisten en: 1) la actualización de la legislación, 2) la evolución jurisprudencial; y, 3) la redacción de leyes de carácter particular.

La informática está hoy presente en casi todos los campos de la vida moderna, con mayor o menor rapidez todas las ramas del saber

humano se rinden ante los progresos tecnológicos, y comienzan a utilizar los sistemas de información, para ejecutar tareas que en otros tiempos realizaban manualmente.

Vivimos en un mundo que cambia rápidamente. Antes, podíamos tener la certeza de que nadie podía acceder a información sobre nuestra vida privada. La información era solo una forma de llevar registros. Ese tiempo ha pasado, y con él, lo que podemos llamar intimidad.

La información sobre nuestra vida personal se ha convertido en un bien muy cotizado por las compañías del mercado actual. Los grandes avances en las tecnologías de la información y comunicación, permiten que en la actualidad existan los medios electrónicos para almacenar grandes cantidades de información de las personas y transmitirla en muy poco tiempo. Cada vez más y más personas tienen acceso a esta información, sin que las legislaciones sean capaces de regular esta situación.

En México los delitos de revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, ya sean que estén protegidos por algún mecanismo de seguridad, se consideren propiedad del Estado o de las instituciones que integran el sistema financiero, son hechos sancionables por el Código Penal Federal en el título noveno capítulo I y II.

El artículo 167 Fracción VI del Código Penal Federal sanciona con prisión y multa al que intencionalmente o con fines de lucro,

interrumpa o interfiera comunicaciones alámbricas, inalámbricas o de fibra óptica, sean telegráficas, telefónicas o satelitales, por medio de las cuales se transmitan señales de audio, de video o de datos.

La reproducción no autorizada de programas informáticos o piratería está regulada en la Ley Federal del Derecho de Autor en el Título IV, capítulo IV. Sin embargo resulta necesario e importante comenzar a tipificar en nuestra legislación actual algunos delitos informáticos; ya que estableciéndolos en la legislación local, el Ministerio Público, puede integrar correctamente el expediente de la averiguación previa, con todos los elementos necesarios.

Toda vez que resulta necesario adecuar nuestro Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en congruencia con las reformas Federales en la materia es por lo que me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de:

DECRETO

UNICO.- Se reforma la denominación del Capítulo Octavo, se adiciona el artículo 230 Bis; 230 ter; 230 Quater; 230 Quinquis; se reforma la Fracción XIX del artículo 404 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

...

CAPÍTULO OCTAVO
VIOLACIÓN DE SECRETOS Y ACCESO ILÍCITO A
SISTEMAS Y EQUIPOS DE INFORMÁTICA

Artículo 230.-...

ARTICULO 230 Bis. Se impondrá prisión de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.

ARTICULO 230 Ter. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días de multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

ARTICULO 230 Quater. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a dos años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.

ARTICULO 230 Quinquis. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de trescientos a novecientos días multa.

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del estado, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de uno a dos años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos cincuenta días multa.

A quien estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan, se le impondrá pena de dos a cinco años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito

Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, hasta una mitad más de la pena impuesta, destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

...

SECCIÓN CUARTA FRAUDE

Artículo 404.- Las mismas sanciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

...

XIX.- Al que dolosamente y con el propósito de procurarse un lucro ilícito, para sí o para un tercero, dañe o perjudique el patrimonio de otro, mediante el uso indebido de mecanismos cibernéticos, que provoque o mantenga un error, **sea manipulando datos de entrada a un equipo de informática con el fin de producir o lograr movimientos falsos en transacciones de una persona física o moral**, sea presentando como ciertos hechos que no lo son, o deformando o disimulando hechos verdaderos; y

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil trece.

**DIP. ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**